

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Supervisión Normativa  
Interno N° 487

DECRETA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA DE CONFORMIDAD A LEY  
N° 19.880, RESPECTO DE PROYECTO QUE SE INDICA

SANTIAGO, 04 ABR 2014

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 646 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional suscrito por la EGIS Entidad de Gestión Inmobiliaria Social y Proyectos Habitacionales C.A. Limitada con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Res. Ex. N° 1869 de fecha 11 de agosto de 2011.
- d) Las facultades que me confiere el referido Convenio y el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) El D.S. N° 42 (V. y U.) de fecha 28 de marzo de 2014;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 07 de febrero de 2014, se ingresa a esta Secretaría Ministerial carta de parte de la Sra. Blanca Vera González, C.I. N° 11.489.283 – 1, quien denuncia el supuesto abandono del proyecto de ampliación (Título III) del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, denominado "**JARDÍN DEL NORTE PRIMERO**" de la comuna de Quilicura, patrocinado por la Prestadora de Asistencia Técnica (PSAT) **ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA SOCIAL Y PROYECTOS HABITACIONALES C.A. LIMITADA, RUT N° 76.134.793 – 4** y ejecutado por la Empresa Constructora **SABELLE Y ARZOLA LIMITADA, RUT N°**.
- b) Que requerido un informe a la entidad en comento, ésta ha indicado que no ha hecho abandono del proyecto, sino que éste se encuentra con serias discrepancias en sus elementos estructurales, las que serían de conocimiento de SERVIU Metropolitano, y que han llevado a la paralización del proyecto y la eventual modificación del mismo.
- c) Que dentro de los antecedentes aportados por la entidad, se encuentra Acta de reunión N° 2, Visita de Obra, en el cual, en el resumen de la visita, se deja expresa constancia que: "*Destacar que el proyecto del 2° piso, no tiene aprobación del SERVIU, a pesar de la entrega de los subsidios y la autorización del inicio de obras*".
- d) Que, en estas circunstancias, la propia entidad estaría reconociendo la gestión de un proyecto sin aprobación SERVIU, situación anómala que debe ser investigada.
- e) Que el artículo 32 de la Ley N° 19.880 otorga al órgano administrativo la facultad de decretar medidas provisionales tendientes a asegurar la eficacia de la decisión final. En su inciso segundo, este artículo habilita para que, en casos de urgencia o en protección provisional de los intereses implicados, la autoridad disponga la aplicación de una medida provisional incluso antes de la iniciación de un procedimiento administrativo, como es el caso. En el entendido que las familias pertenecientes al Comité han manifestado su voluntad en orden a desvincularse de la PSAT C.A. Gestión y Proyectos Limitada y que existen antecedentes que podrían, eventualmente, implicar serias deficiencias en la prestación de los servicios de asistencia técnica de la entidad.

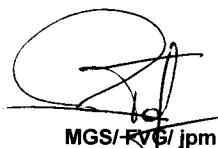
**RESUELVO:**

1. **DECRÉTANSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN PPPF (TÍTULO III) CONDOMINIO JARDÍN DEL NORTE PRIMERO**, de la comuna de Quilicura:
  - a. SERVIU Metropolitano asumirá la asistencia técnica del proyecto en comento, conforme lo dispuesto en el artículo 6° N° 57 inciso final de la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1997, desde la plena vigencia de este acto y hasta el inicio del procedimiento sancionatorio al que se dará inicio respecto de la entidad en comento.
  - b. En el ejercicio de los servicios de asistencia técnica, SERVIU Metropolitano deberá evaluar la capacidad técnica de la empresa constructora conforme lo dispuesto en el contrato de construcción, evaluando la pertinencia de continuar con el referido contrato.
2. **NOTIFÍQUESE LA PRESENTE MEDIDA AL PRESTADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA INVOLUCRADO, A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y AL COMITÉ DENUNCIANTE, POR CARTA CERTIFICADA.**
3. **INSTRÚYASE A SERVIU METROPOLITANO** para que de aplicación a estas medidas, a la brevedad posible, sirviendo la presente resolución de suficiente oficio remisor.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
MGS/RVG/jpm

**Distribución:**

- EGIS C.A. Gestión y Proyectos Limitada, Paris N° 748, Oficina 71 B, Santiago (por carta certificada)
- EC Sabelle y Arzola Limitada, Hanga Roa 12270, Depto. 26, San Bernardo (por carta certificada)
- Sra. Blanca Vera G., Pasaje Mordejai N° 0232, Villa Jardín del Norte, Quilicura (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- División Técnica y Estudios / Gestión de Calidad – Minvu
- SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- DOE – SERVIU Región Metropolitana
- SGAT – SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia